



Ica, **17 AGO. 2010**

VISTO, los Expedientes Administrativos N° 04085, 05535, y 05719-2010, que contienen el Recurso de Apelación interpuesto por Doña **MARIA JESUS FLORES VELASQUEZ**, contra las Resolución Directoral Regional N° 1232 de fecha 29 de Abril del 2010, expedida por la Dirección Regional de Educación de Ica.

CONSIDERANDO:

Que, en la Institución Educativa N° 14 "Mercedes Dibós de Camino" de la Urb. Luren -Ica, se llevó a cabo un proceso de evaluación para cubrir plazas de Auxiliar de Educación conforme a los lineamientos establecidos en la Directiva N° 003-2009-ME/SG-OGA-UPER, aprobada por Resolución Jefatural N° 015-2009-ED, "Proceso para Contratación de Auxiliares de Educación en Instituciones Educativas de Educación Básica Regular (Inicial y Secundaria), Educación Básica Especial y de Asistencia de Taller en Educación Superior No Universitaria del Sector Educación para el Periodo 2010", ratificada con Resolución Jefatural N° 0121-2010-ED. Luego del resultado final, se obtiene el siguiente resultado: Juliana Maritza Rojas Soldevilla con 78.9 puntos, Laura Marcelina Ramos Ormeño con 74.2 puntos, Pilar Silvia Tipte Quispe con 73 puntos, María Jesús Flores Velásquez con 59.1 puntos, y Diana Ayquipa Granda con 57.1 punto, conforme es de verse del Cuadro de Evaluación que corre en autos

Que, luego de la publicación del Cuadro de Méritos, Doña María Jesús Flores Velasquez, con fecha 01 de Marzo del 2010 – Exp. N° 8284, formula denuncia , por presuntas irregularidades cometidas durante el proceso de evaluación para Contrato de Auxiliar de Educación en la Institución Educativa N° 14 "Mercedes Dibós de Camino" por los Miembros de la Comisión de Evaluación, ante la Dirección Regional de Educación de Ica, la misma que fue objeto de verificación de expedientes por parte de la Comisión de Atención de Denuncias y Reclamos – CADER, en mérito de la cual se elaboró el Acta de Verificación de fecha 22 de Marzo del 2010, verificándose los resultados de los expedientes tanto de la reclamante como de las docentes que ocuparon los primeros puestos, dándose el siguiente resultado: Doña Pilar Silvia Tipte Quispe, con 58 puntos, Juliana Maritza Roca Soldevilla con 53.60 puntos, Laura Marcelina Ramos Ormeño con 49.20 puntos y María Jesús Flores Velásquez con 38.80 puntos .

Que, mediante Resolución Directoral Regional N° 1232 de fecha 29 de Abril del 2010, la Dirección Regional de Educación de Ica, resuelve en su Primer Artículo, Declarar Infundada la denuncia presentada por la recurrente Doña María Jesús Flores Velásquez, por presuntas irregularidades cometidas durante el proceso de evaluación para Contrato de Auxiliar de Educación en la Institución Educativa N° 14 "Mercedes Dibós de Camino" de la Urb. Luren – Ica, de conformidad con el Acta de Verificación de expedientes realizadas por el CADER, Artículo Segundo, y Tercero, Aprueba el Contrato por Servicios Personales suscrito por la Dirección Regional de Educación de Ica y Doña Juliana Martiza Roca Soldevilla de Ayala, y de Doña Laura Marcelina Ramos Ormeño en el cargo de Auxiliares de Educación, Grupo Remunerativo "E", con una Jornada Laboral de 30 horas Cronológicas y con una vigencia de contrato del 01 de Marzo al 31 de Diciembre del 2010, en la Institución Educativa N° 14 "Mercedes Dibós de Camino" de la Urb. Luren – Ica.

Que, no conforme con lo resuelto en la Resolución precedente, emitida por la Dirección Regional de Educación de Ica, Doña MARIA JESUS FLORES VELASQUEZ, interpone mediante Exp. N° 16454-2010, Recurso de Apelación contra la Resolución Directoral Regional N° 1232 de fecha 29 de Abril del 2010, ante la Dirección Regional de Educación de Ica, la misma que conforme a nuestra norma procesal administrativa es elevada a esta instancia administrativa, con Oficio N° 2243-2010-GORE-ICA-DRED/OSG de fecha 28 de Mayo del 2010, e ingresando con Exp.Adm. N° 04085-2010, a efectos de avocarnos al conocimiento y resolver conforme a Ley.



Que, de conformidad con lo preceptuado en el Art. 209° de la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General". El Recurso de Apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente Interpretación de la pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho...", el Art. 211° concordante con el Art. 213° de la norma antes descrita, describen los requisitos de admisibilidad y procedencia que debe reunir el recurso; formalidades que reúne el recurso administrativo interpuesto por la recurrente Doña MARIA JESUS FLORES VELASQUEZ, contra la Resolución Directoral Regional N° 1232, de fecha 29 de Abril del 2010, emitida por la Dirección Regional de Educación de Ica; por lo que es pertinente proceder a un Análisis Técnico Legal exhaustivo del expediente venido en grado, así como los demás recaudos exhibidos y procesados a lo largo de la secuela del procedimiento administrativo.

Que, el Gobierno Regional de Ica, es una persona jurídica de derecho público, con autonomía, política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego presupuestal, amparado por la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada por la Ley N° 27902; siendo el caso que las Resoluciones Regionales se emiten en segunda y última instancia administrativa de conformidad con lo establecido en el Art. 41° de la Ley N° 27867.

Que, en el caso concreto el Gobierno Regional de Ica, ha dictado el Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA de fecha 24 de Junio del 2001, que aprueba el Reglamento de Desconcentración Administrativa de Competencias y Facultades Resolutivas del Gobierno Regional de Ica, modificado por el Decreto Regional N° 001-2006-GORE-ICA/PR de fecha 12 de Abril del 2006, que establece en el Artículo Cuarto: "Las Direcciones Regionales Sectoriales de Salud, Educación y Agricultura, a través de sus órganos desconcentrados resolverán en primera instancia los procedimientos administrativos sobre la materia de su competencia, a través de Resoluciones Directorales Regionales". Disposición que resulta concordante con el numeral 4) del Artículo Sexto del citado Decreto Regional que literalmente prescribe: "La Gerencia Regional de Desarrollo Social, resolverá en Segunda Instancia: (...) 4.2. Los Recursos de Apelación procedentes de las Direcciones Regionales de Educación, de Salud, de Trabajo y Promoción del Empleo, de Vivienda, Construcción y Saneamiento (...)".



Que, con la finalidad de no recortar su derecho a defensa y al debido proceso, se corrió traslado del recurso impugnativo interpuesto por Doña María Jesús Flores Velásquez, contra la Resolución Directoral Regional N° 1232 de fecha 29 de Abril del 2010 a Doña Laura Marcelina Ramos Ormeño, con Oficio N° 607-2010-GORE-ICA/GRDS-ORAJ de fecha 02 de Agosto del 2010, con la finalidad que efectuó su descargo de ley, la misma que mediante Exp. Adm. N° 05719 de fecha 09 de Agosto del 2010, presenta su respuesta a la apelación contra la R.D.R. N° 1232-2010, en la cual manifiesta que si fue denunciada penalmente por el delito de Falsificación y/o Adulteración de Título por el Procurador Público Regional de Ica, la misma que fue Archivada por la Primera Fiscalía Penal mediante Disposición N° 03-527-2010-1DISFPPC-ICA del 05-04-10, Investigación que fué reabierto mediante Disposición N° 146-2010-2da.FSPA_ICA del 25-06-10 y atendida de manera definitiva con Disposición N° 05-1483-2010-1DI-2FPPC_ICA del 27-07-10 que dispone no proceder a formalizar y continuar con investigación preparatoria, promovida por el Procurador Público Regional de Ica, contra doña Laura Marcelina Ramos Ormeño, asimismo hace de conocimiento que el puntaje que le asignó el CADER no es conforme, pero como es de observar en los documentos que se adjuntan no existe ningún documento de parte de Doña Laura Marcelina Ramos Ormeño que impugne dicho puntaje dentro del término de ley, por lo tanto estuvo conforme y de acuerdo con el puntaje asignado por el CADER.

Que, la pretensión de la recurrente viene a ser que se declare la Nulidad de la Resolución Directoral Regional N° 1232 de fecha 29 de Abril del 2010, la misma que declara Infundada la Denuncia interpuesta por la recurrente Doña María Jesús Flores Velásquez, por presuntas irregularidades cometidas durante el Proceso de Evaluación para Contrato de Auxiliar de Educación en la Institución Educativa N° 14 "Mercedes Dibós de Camino" de la Urb. Luren – Ica, quien aduce que después de Publicado el Cuadro de Méritos, según Acta de fecha 22-02-10, el Comité de Evaluación de la Institución Educativa ha incurrido en irregularidades, al permitirle anexar nueva documentación, como Constancia de Estudios No concluidos a doña Pilar Silvia Tipte Quispe; asimismo refiere que la R.D. N° 614 del 13-04-09, ofrecida por doña Laura Marcelina Ramos Ormeño, manifiesta que ésta ha sido obtenida por un Título Técnico de Computación de CESCA falsificado y que fuera presentada en el Concurso Público del 2009, por lo que solicita se le excluya a doña



Laura Marcelina Ramos Ormeño del presente Concurso Público 2010; por lo que el Comité de Atención de Denuncias y Reclamos de la Dirección Regional de Educación de Ica, de conformidad con sus atribuciones, procede a efectuar la verificación de los expedientes de la recurrente y de quienes ocupan los primeros lugares, acta suscrita el 22 de Marzo del 2010, determinando el puntaje de la siguiente manera: Doña Pilar Silvia Tipte Quispe, le considera 58 puntos, en **Formación Profesional** 20 puntos, en **Capacitación** 25 puntos, **Desempeño Laboral** 10 puntos, y en **Experiencia Laboral** 3 puntos; Doña Juliana Maritza Roca Soldevilla, le considera 53.60 puntos, **Formación Profesional** 30 puntos, **Capacitación** 20 puntos, **Experiencia Laboral** 3.60 puntos; Doña Laura Marcelina Ramos Ormeño, le considera 49.20 puntos, **Formación Profesional** 20 puntos, **Capacitación** 25 puntos, **Experiencia Laboral** 4.20 puntos, y Doña María Jesús Flores Velásquez, le considera 38.80 puntos, **Formación Profesional** 25 puntos, **Capacitación** 10 puntos, **Desempeño Laboral** 2 puntos, **Experiencia Laboral** 3 puntos, y **Méritos** 1.80 Puntos, con respecto a la suma de esta última concursante el CADER ha incurrido en la suma total de su evaluación que le considera 38.8 puntos, siendo lo correcto 41.80 puntos; asimismo, el CADER informa que después de la verificación de los expedientes, tanto los Miembros de la Comisión de Atención de Denuncias y Reclamos (CADER) de la Dirección Regional de Educación de Ica y el Comité de Evaluación, del Proceso de Contratación de Auxiliares de Educación en la Institución Educativa N° 14 "Mercedes Dibós de Camino", Doña Laura Marcelina Ramos Ormeño, mediante Exp. N° 11698-10, comunica al CADER que Doña Pilar Silvia Tipte Quispe, quien ocupa el primer lugar en la verificación de los expedientes, ha sido nombrada a partir del 01-03-10, en la I.E.N° 22333, en Educación Básica Regular de Secundaria, como Profesora con 24 horas Pedagógicas en el Centro Poblado "Pampa de Villacurí", Distrito de Salas-Guadalupe, adjuntando copia de la Resolución Directoral Regional N° 576, del 15 de Marzo del 2010; por consiguiente, el CADER le considero el primer lugar a Doña Juliana Maritza Roca Soldevilla y el segundo lugar a Doña Laura Marcelina Ramos Ormeño, como Auxiliares de Educación en la I.E.N° 14 "Mercedes Dibós de Camino"-Urb. Luren - Ica, informe final que remite el CADER con Oficio N° 158-2010-GORE-ICA-DREI-CADER de fecha 13 de Abril del 2010, al Director Regional de Educación de Ica, en el cual declara infundada la denuncia presentada por Doña María Jesús Flores Velásquez, y recomienda a la Dirección Regional de Educación, que la Oficina de Personal, efectúe las acciones administrativas pertinentes para el reconocimiento de pago de las legítimas ganadoras: Doña Juliana Maritza Roca Soldevilla y Doña Laura Marcelina Ramos Ormeño, como Auxiliares de Educación de la I.E.N° 14 "Mercedes Dibós de Camino", informe y resolución que fueron emitidas por el CADER y el Director Regional de Educación de Ica, sin tener en cuenta las observaciones hechas por la recurrente Doña María Jesús Flores Velásquez en su denuncia, respecto a que Doña Laura Marcelina Ramos Ormeño, tiene Proceso Civil con Exp.N° 01334-2009 ante el Primer Juzgado Laboral de Ica, así como el Oficio N° 0207-2010-DP-ODICA de fecha 02 de Marzo del 2010, remitido al Director Regional de Educación por el Jefe de la Oficina Defensorial de Ica, con relación a la denuncia formulada por la recurrente, documentos que corren en autos.

Que, sobre la Evaluación del expediente de la recurrente Doña María Jesús Flores Velásquez, al Concurso de Auxiliar de Educación en la Institución Educativa N° 14 "Mercedes Dibós de Camino" Urb. Luren - Ica, es necesario señalar que del estudio y verificación de los expedientes administrativos materia de análisis y puesto a la vista, se puede observar que el CADER en la verificación del expediente de la recurrente, ha incurrido en error no validando los documentos que corren en su expediente de la indicada docente, como es en el Rubro Capacitación el CADER le otorga 10 puntos, por dos Certificados, pero no fue tomado en cuenta los otros dos Certificados que son para Auxiliares de Educación y que tienen una duración de mas de 100 Horas pedagógicas, y han sido en Convenio con la DREI, como la establece la Directiva en este rubro de **Capacitación**; por lo que esta Instancia Administrativa al revisar el expediente de la recurrente, le considero los 10 puntos por los dos Certificados de Capacitación como Auxiliares de Educación, haciendo un total en este Rubro de **Capacitación** de 20 puntos, concluyendo que el Puntaje Final que le corresponde a la recurrente Doña María Jesús Flores Velásquez es de 51.80 puntos, ocupando el segundo puesto, en el Concurso Público para Auxiliar de Educación en la Institución Educativa N° 14 "Mercedes Dibós de Camino" de la Urb. Luren - Ica, las mismas que han sido verificadas de acuerdo a lo establecido en la Directiva N° 003-2009-ME/SG-OGA-UPER, aprobada por la Resolución Jefatural N° 015-2009-ED, ratificada por Resolución Jefatural N° 0121-2010-ED, ya que el CADER al emitir el Acta de Verificación debió tener mayor cuidado y criterio al evaluar el expediente de la recurrente, así como una correcta sumatoria de su puntaje final, a efectos



de no perjudicar derechos de terceros y evitar futuras nulidades, como el caso de autos, que se encuentra inmersa dentro de las causales de nulidad prevista en el Art. 10º de la Ley Nº 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General".

Estando al Informe Legal Nº 551 -2010-ORAJ, de conformidad con lo establecido en la Ley Nº 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", la Directiva Nº 0003-2009-ME/SG "Proceso de Contratación de Auxiliares de Educación en Instituciones Educativas de Educación Básica Regular (inicial y Secundaria), Educación Básica Especial y de Asistentes de Taller en Educación Superior No Universitaria del sector Educación para el Período 2009" aprobado por Resolución Jefatural N 0015-2009-ED, ratificada con Resolución Jefatural Nº 0121-2010-ED, y con las atribuciones conferidas al Gobierno Regional por la Ley Nº 27783 "Ley de Bases de la Descentralización", Ley Nº 27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales", su modificatoria Ley Nº 27902, Decreto Regional Nº 001-2004-GORE-ICA, y la Resolución Ejecutiva Regional Nº197 -2010GORE-ICA/PR.



SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.-Declarar **FUNDADO** el Recurso de Apelación interpuesto por Doña **MARIA JESUS FLORES VELASQUEZ** contra la Resolución Directoral Regional Nº 1232 de fecha 29 de Abril del 2010, emitida por la Dirección Regional de Educación de Ica, en consecuencia Nula la citada resolución por las razones expuestas en el presente informe.

ARTICULO SEGUNDO.-Disponer que la Dirección Regional de Educación de Ica, expida el acto resolutivo, por la que contrata a Doña **MARIA JESUS FLORES VELASQUEZ** como Auxiliar de Educación en la Institución Educativa Nº 14 "Mercedes Dibós de Camino" de la Urb. Luren – Ica.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
Gerencia Regional de Desarrollo Social

Dra. CECILIA E. GARCÍA MINAYA
GERENTE REGIONAL